

daños y perjuicios solicitada, que declaramos no ajustada a derecho, y condenamos a la Administración al abono de los daños y perjuicios derivados de la suspensión del suministro de explosivos en la cantidad de 8.449.469 pesetas, que deberán hacer efectivas a don Félix Segovia Anaya, que explota dicha cantera, sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24269** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 118/1984, promovido por don José Robert Gascón contra desestimación presunta del recurso de reposición.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1984, interpuesto por don José Robert Gascón contra desestimación presunta del recurso de reposición sobre incompatibilidad del puesto de trabajo, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Robert Gascón, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 21 de noviembre de 1983, por la que se declaró la incompatibilidad del recurrente como funcionario de carrera con el cargo de Delegado en Navarra del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica de Minas, en Bilbao, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando por el contrario compatible su condición de funcionario del Ministerio de Industria con la de Delegado en Navarra del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica de Minas de Bilbao; sin costas. Esta sentencia tiene recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, según el artículo 94.2, a), de la Ley jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24270** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 63.246/1984, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 20 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 403/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 19 de mayo de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 63.246/1984, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 20 de marzo de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 19 de mayo de 1983, sobre traspaso de los derechos arrendaticios de la concesión minera «Unión», se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de marzo de 1984, dictada en el recurso 403/1983; sentencia que confirmamos íntegramente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24271** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 243/1984, promovido por la Compañía mercantil «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», contra desestimación presunta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 243/1984, interpuesto por la Compañía mercantil «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», contra desestimación presunta, sobre cancelación del expediente de declaración de demasia a la concesión «Gloria», número 4.402, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1984, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» contra el acuerdo de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, Sección Minas, de 25 de abril de 1983, confirmado por silencio de la Dirección General de Minas.-2.º No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24272** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.487/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 20 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 366/1981, interpuesto contra desestimación tácita de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.487/1983, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 20 de noviembre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación tácita de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, sobre denegación de permiso de explotación, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 20 de noviembre de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.-Así, por esta nuestra sentencia, que se